BOGOTÁ | SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
3-2021-00526
FECHA: 2021-02-03 13:33 PRO 734262 FOLIOS: 1
ANEXOS:
ASUNTO: Respuesta memorando 3-2021-00098 Aramse S.A.S. en liquidación judicial
DESTINO: MILENA INÉS GUEVARA TRIANA
TIPO: Memorando Interno
ORIGEN: Subsecretaría Jurídica

MEMORANDO

PARA: **MILENA INÉS GUEVARA TRIANA**
Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

DE: **SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN**
Subsecretaria Jurídica

ASUNTO: Respuesta memorando 3-2021-00098 Aramse S.A.S en liqudación judicial

Apreciada Milena,

Esta Subsecretaría recibió el memorando del asunto, mediante el cual informan que la sociedad Aramse S.A.S registra en el estado de liquidación judicial, en el certificado de Cámara de Comercio y que: *"de conformidad con lo establecido en el **artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 se remite para lo de su competencia"*** (Negrilla fuera de texto). Dicho artículo señala lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CONCURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*
>
> *El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*
>
> *El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta".*

Por lo anterior, se informa que revisada la base de procesos judiciales no se ha presentado demanda por parte de la sociedad Aramse S.A.S. Ahora bien, se solicita informar si obra un cobro persuasivo o trámite enviado para cobro coactivo a la Secretaría Distrital de Hacienda, por parte de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda para informar a la Superintendencia de Sociedades.

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
Subsecretaria Jurídica

Elaboró: Ana María López Campos – Abogada contratista – Subsecretaria Jurídica.